



CUT: 144580-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0064-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO

Yanacancha, 01 de octubre de 2025

El Informe Técnico N° 0015-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/PCSB, de fecha 01.10.2025, sobre la prescripción de recibo de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrario, a nombre del usuario de agua Compañía Minera Chungar S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el numeral 177.1 del artículo 177°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, la Autoridad Nacional del Agua determinará anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 178.1 del artículo 178°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las retribuciones económicas se pagaran de acuerdo al volumen de agua utilizado durante el periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45 de la Ley;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, se aprobó las “Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 707942EC

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3°, de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, señala, que los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales a, b y c;

Que, el literal b, del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA, que modifica la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, establece que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, [...];

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 24.07.2024, el usuario Compañía Minera Chungar S.A.C., solicita la prescripción del recibo de retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrario N° 2010006454, argumentando que el plazo de prescripción de diez (10) años estipulado por el Código Civil, ha vencido en exceso;

Que, evaluado el expediente administrativo, por parte de esta Administración Local de Agua, mediante el Informe Técnico N° 0015-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/PCSB, se concluye que, el recibo N° 2010006454, correspondiente al año 2010, emitido a nombre de Compañía Minera Chungar S.A.C., corresponde al consumo del año 2009 de la Empresa Administradora Chungar, la misma que ya fue cancelada mediante el recibo N° 2010002798, en consecuencia es improcedente su prescripción, recomendando se proceda de oficio con la anulación del recibo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, su modificatoria Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA y al amparo de la Resolución Jefatural N° 0183-2025-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR improcedente el pedido presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. respecto a la prescripción del recibo N° 2010006454; disponiendo de oficio la anulación del mismo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR, la presente resolución al usuario Compañía Minera Chungar S.A.C. y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos-UCRE, de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN RAUL VALLE GASPAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA PASCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 707942EC